ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 26 DE MAYO DE 2016

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
60/2015	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE ELOXOCHITLÁN DE FLORES MAGÓN, DISTRITO TEOTITLÁN, ESTADO DE OAXACA.	3 A 27
	(BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS)	
61/2015	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE SAN JUAN TABAÁ, DISTRITO VILLA ALTA, ESTADO DE OAXACA.	3 A 27
	(BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS)	
62/2015	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE MIXISTLÁN DE LA REFORMA, DISTRITO MIXE, ESTADO DE OAXACA.	3 A 27
	(BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS)	
63/2015	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO YOSUNDA, DISTRITO TLAXIACO, ESTADO DE OAXACA.	3 A 27
	(BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS)	

64/2015	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA, DISTRITO SANTIAGO ZACATEPEC MIXE, ESTADO DE OAXACA. (BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS)	3 A 27
65/2015	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE GUELATAO DE JUÁREZ, DISTRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, ESTADO DE OAXACA. (BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LUNA	3 A 27
66/2015	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN CACALOTEPEC, DISTRITO MIXE, ESTADO DE OAXACA.	4 A 27
67/2015	(BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR	4 A 27
	EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YAVESÍA, DISTRITO IXTLÁN, ESTADO DE OAXACA. (BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS)	

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 26 DE MAYO DE 2016

ASISTENCIA:

PRESIDENTE EN FUNCIONES:

SEÑOR MINISTRO:

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

SEÑORES MINISTROS:

ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

EDUARDO MEDINA MORA I. JAVIER LAYNEZ POTISEK ALBERTO PÉREZ DAYÁN

AUSENTES: SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORAS MINISTRAS:

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS NORMA LUCIA PIÑA HERNÁNDEZ

(POR DESEMPEÑAR UNA COMISIÓN

DE CARÁCTER OFICIAL)

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:30 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Voy abrir la sesión pública correspondiente al día de hoy, haciéndome cargo temporalmente de la Presidencia, en términos del artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, puesto que el señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales está cumpliendo funciones en el Consejo de la Judicatura Federal. También quedan registradas las ausencias de las señoras Ministras en virtud de que están cumpliendo comisiones que les fueron encomendadas. Por favor señor secretario denos cuenta con el acta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública ordinaria número 56, celebrada el martes veinticuatro de mayo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Está a su consideración el acta. ¿Puede ser aprobada en votación económica? (VOTACIÓN FAVORABLE).

QUEDA APROBADA.

Denos cuenta, por favor, conjuntamente con los asuntos listados para el día de hoy, bajo la ponencia de la señora Ministra Luna Ramos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se someten a su consideración los proyectos relativos a las

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 60/2015, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE ELOXOCHITLÁN DE FLORES MAGÓN, DISTRITO TEOTITLÁN, ESTADO DE OAXACA

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 61/2015. PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE SAN JUAN TABAÁ, DISTRITO VILLA ALTA, ESTADO DE OAXACA.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2015 PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE MIXISTLÁN DE LA REFORMA, DISTRITO MIXE, ESTADO DE OAXACA.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 63/2015 PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO YOSUNDA, DISTRITO TLAXIACO, ESTADO DE OAXACA.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 64/2015 PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA, DISTRITO SANTIAGO ZACATEPEC MIXE, ESTADO DE OAXACA.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 65/2015 PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE GUELATAO DE JUÁREZ, DISTRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, ESTADO DE OAXACA. CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 66/2015 PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN CACALOTEPEC, DISTRITO MIXE, ESTADO DE OAXACA.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 67/2015, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YAVESÍA, DISTRITO IXTLÁN, ESTADO DE OAXACA.

Todos bajo la ponencia de la señora Ministra Luna Ramos y conforme a los puntos resolutivos que proponen en los mismos términos:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 65 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, LA CUAL SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señor secretario. Ante la ausencia de la señora Ministra Luna Ramos, pregunto al señor Ministro Pardo ¿pudiera hacerse cargo de los asuntos?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con mucho gusto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señor Ministro. Voy a poner a su consideración, de los ocho proyectos —con los que se ha dado cuenta, desde luego—los primeros cinco considerandos, relativos a competencia, legitimación activa, legitimación pasiva, certeza del acto impugnado y oportunidad. ¿Alguno de ustedes quiere hacer algún comentario? ¿Los podemos dar por aprobados en votación económica? (VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADOS.

Ahora estoy en el considerando sexto: causas de improcedencia. ¿Hay algún comentario sobre este aspecto? ¿También se puede dar por aprobado en votación económica? (VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADO.

Estamos ahora en el considerando séptimo, del primer proyecto, en la página 8. ¿El señor Ministro Pardo podría hacer la presentación de estos asuntos por favor?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con mucho gusto señor Ministro Presidente, señores Ministros. Los asuntos con los que se acaba de dar cuenta son esencialmente iguales y se encuentran formulados bajo la misma estructura.

Las presentes controversias constitucionales forman un paquete de ocho asuntos, en los que se reclama el Decreto 1291, publicado el veintiuno de agosto de dos mil quince.

"Mediante el cual se adicionan –a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca– un Capítulo Sexto denominado: 'De la terminación anticipada del periodo de las autoridades en los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas' al Título Tercero, denominado 'Del Gobierno Municipal' recorriéndose los actuales capítulos sexto y séptimo."

Dicho capítulo se integra de una sola disposición, consistente en el artículo 65 BIS, el cual prevé las facultades de la Asamblea General Comunitaria, máxima autoridad en los municipios indígenas que se rigen por sus sistemas normativos para elegir a sus autoridades, así como la terminación anticipada del mandato de los integrantes de los ayuntamientos electos mediante sistemas normativos internos.

En el considerando séptimo, en donde se aborda el fondo del asunto, se establece que, tal como lo sostienen los respectivos municipios actores, y con base en lo resuelto por unanimidad de este Tribunal Pleno en las acciones de inconstitucionalidad 83/2015, y sus acumuladas 86/2015, 91/2015 y 98/2015, en sesión de diecinueve de octubre de dos mil quince, en la que se invalidó la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, también se propone declarar la invalidez de la norma cuestionada porque el legislador local incurrió en la misma deficiencia legislativa que se señaló en los precedentes, a los que se ha hecho referencia, consistente en no haber brindado el derecho a una consulta a los pueblos indígenas destinatarios de dichos preceptos, conforme lo ordena el artículo 2º de la Constitución Federal.

Para llegar a esta conclusión, los proyectos destacan que la existencia jurídica de la Asamblea General Comunitaria, como máxima autoridad de los municipios indígenas que se rigen por

sus sistemas normativos para elegir a sus autoridades, ya se encontraba prevista en el artículo 7 de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, invalidada por este Tribunal Pleno en las referidas acciones de inconstitucionalidad.

También estimo necesario aclarar que una consulta a la página electrónica del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, relativa a la distritación de dos mil quince, reconoce que los ocho municipios actores tienen sistemas normativos internos para la elección de sus ayuntamientos.

En consecuencia, la propuesta de los proyectos a este Tribunal Pleno es en el sentido de declarar la invalidez de la norma cuestionada. Esta sería la propuesta que se somete a su consideración señores Ministros, señor Ministro Presidente. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias señor Ministro. ¿Hay algún comentario sobre estos asuntos? Señor Ministro Pérez Dayán por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Estando de acuerdo con el proyecto, principalmente porque tiene precedentes que lo respaldan ya votados y analizados por este Tribunal Pleno, debo generar, por ahora, en la medida en que creo, el asunto —para mí— lo amerita, hacer una reserva en cuanto a la expresión "municipio indígena".

Desde ya algunos otros asuntos hemos reflexionado sobre determinados aspectos, muy en lo particular, de las consultas; en algunos casos ha sido por la vía electoral, en algunos otros

casos por la vigencia de leyes en otras materias, particularmente –uno de los que recuerdo– la ley educativa, en donde se ha utilizado con frecuencia la expresión "municipio indígena", que es parte sustantiva en la preparación y consideraciones de este proyecto.

No tengo —en particular— una mala interpretación respecto de lo que pudiera llegarse a denominar como "municipio indígena"; sin embargo, en reflexiones que se han tenido, a propósito de estos asuntos, el cumplimiento de las decisiones en las que se han resuelto también otros tantos casos por el Tribunal Pleno y, muy en lo particular, otros asuntos que hemos ido analizando en la Segunda Sala, me hacen dudar que realmente exista con un sustento constitucional la expresión "municipio indígena". Me explico: el artículo 2º de la Constitución Federal, en eso se considera la máxima expresión desde el texto supremo en la protección de las comunidades indígenas, precisamente se refiere a ellas así: comunidades integradas por un pueblo indígena, pueblos y comunidades indígenas, municipios con población predominantemente indígena, en este caso, hablando de tener una representación de posibilidad ayuntamientos, zonas indígenas, y muy en lo particular, la consulta a los pueblos indígenas.

El artículo 2º entonces no introduce una categoría específica de municipio distinta a la que la propia Constitución ha establecido como base y sustento de la organización política del Estado Mexicano. Sobre de esa base, y recordando a ustedes algunos de los efectos que se han tenido, cuando con la consideración de municipio indígena se generan una serie de prerrogativas, muy en lo particular, referidas a la consulta, este Tribunal Pleno, con el apoyo constitucional que lleva a una decisión, ha invalidado para efectos de vigencia en algunas determinadas

circunscripciones a las que hemos denominado "municipios indígenas", disposiciones que tendrían un efecto positivo en ellas.

Simplemente decía que, –recuerdo– una ley de educación en el Estado de Michoacán, en donde un municipio autocalificado como indígena, cuestionó por no haber sido consultado, y el resultado final fue que la Ley de Educación para el Estado de Michoacán no vale en ese municipio y, no obstante, que el tema principal era una cuestión de consulta, su resultado final termina por no tener disposición legal alguna en esa materia.

Y han sido muchas otras más, había una más de presupuestos, una más de vialidad, son todas estas cuestiones que me hacen reflexionar sobre la existencia real de lo que hemos denominado "municipio indígena"; de suerte que, en tanto el proyecto participa mucho de la expresión "municipio indígena", a la que creo no se tiene un acceso constitucional, muy en lo particular, por las reflexiones que ha hecho el señor Ministro Franco González Salas sobre este tipo o categoría de municipio, al cual, luego sobre una designación específica se le entregan tratamientos diferenciados que ya no enmarcan en el engranaje de la Constitución y su funcionamiento, muy en lo particular en financiero. preferiría seguir utilizando la expresión constitucional de "municipios con población predominante indígena", y a partir de ello darle la prerrogativa que la Constitución le ha concedido, mas no calificarlos de municipios indígenas, pues el texto constitucional en ninguna parte de su articulado habla de municipios indígenas y, por el contrario, la estructura del municipio no varía en función de la composición étnica de quienes habitan un municipio.

La preponderancia de grupos y pueblos indígenas en un municipio le da cierta connotación y beneficios particulares establecidos, muy fundadamente por la Constitución, mas no crea una categoría distinta de municipios para poder hoy decir: existe el municipio tradicional y el municipio indígena.

Estas son las razones, señor Ministro Presidente, señores Ministros, señor Ministro ponente, por las que haría una reserva, en tanto gran parte de la estructura argumentativa del proyecto reconoce y califica como municipio indígena, lo cual considero no es de una exactitud constitucional que pudiera convertirse en un concepto que llevara a entender que es esa la connotación que le quiso dar el Constituyente; el municipio es el mismo, pero por sus características particulares goza de prerrogativas muy justificadas, como en el caso, la consulta. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señor Ministro. Tiene el uso de la palabra el señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTIZEK: Gracias señor Ministro Presidente. También vengo con el sentido de los resolutivos del proyecto; sin embargo, quisiera proponerle –por conducto del señor Ministro Pardo– y a la Ministra ponente algunos puntos que creo que podrían agregarse al proyecto con el único objetivo de darle aún más solidez de la que ahora nos presenta.

La metodología con la que se nos presenta el proyecto es comparativa, es decir, se parte del hecho de que en la acción de inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumuladas 86/2015, 91/2015 y 98/2015 se resolvió un asunto similar. Se transcribe con todo detalle cuáles fueron las consideraciones de este

Máximo Tribunal, para concluir señalando que este asunto es similar, es en materia de derechos políticos y de organización política de las comunidades en estos municipios y que, por lo tanto, aplicamos exactamente el mismo criterio.

Estoy de acuerdo, tampoco creo que se necesita profundizar mucho más; pero creo que hay un punto que es importante y que señala el propio municipio actor: en que, en el caso concreto, no hay que olvidar que la Ley Orgánica Municipal está reglamentando y desarrollando una reforma de la Constitución del Estado de Oaxaca, que es el artículo 113 y, como lo reconocen los propios municipios, en esa reforma constitucional al artículo 113, que es la reforma que previó la terminación anticipada de los ayuntamientos, fueron convocados a una muy amplia consulta, dice que: "En acatamiento a las disposiciones – cito a la parte actora- de los instrumentos internacionales invocados llevó –el Ejecutivo y la anterior Legislatura– a cabo una consulta a las comunidades y pueblos indígenas del Estado de Oaxaca a fin de generar los contenidos normativos en una iniciativa de reforma constitucional en la que mi municipio tomó participación." Esta consulta dio lugar a la iniciativa de reforma constitucional en materia de derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos del Estado de Oaxaca, que fue entregada por el gobernador a la actual Legislatura en dos mil catorce, y es la que dio lugar al artículo 113.

Voy a citar ese segundo párrafo del artículo 113, dice: "La asamblea general o la institución encargada de elegir a las autoridades indígenas, podrá decidir por mayoría calificada la terminación anticipada del periodo para el que fueron electas, de conformidad con sus sistemas normativos y la Ley Orgánica Municipal."

Entonces, el precepto normativo –que hoy nos ocupa– es el desarrollo de lo que ordenó el artículo 113 constitucional, porque si la reforma constitucional de dos mil catorce y ésta fueran idénticas, pues lógicamente habría habido una consulta ya cumplida; la cuestión es que –como bien lo señala la actora– el artículo 65 BIS –que es parte de esta acción– es precisamente toda la reglamentación secundaria de ese párrafo del artículo 113, donde ya se especifica exactamente cuándo procede la terminación, cuáles son los requisitos, cuál es el procedimiento y, en este caso, es que no se consultó.

Creo que –para mí– es importante, y creo que no tendrá la Ministra ponente alguna reticencia en que únicamente también se haga parte de esa relatoría de manera breve en el proyecto, porque creo que es fundamental y que deja con toda claridad que aquí debió haber habido una consulta en cuanto al desarrollo del texto del artículo 113. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señor Ministro Laynez. Señor Ministro Franco, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Muy brevemente. Efectivamente, — como lo mencionó el Ministro Pérez Dayán— al resolverse la controversia constitucional 32/2012, referente al Municipio de Cherán, me posicioné —efectivamente— en el sentido de que constitucionalmente no existe propiamente lo que es un municipio indígena. Sostuve entonces que, lo que puede haber es un municipio en donde se eligen las autoridades del municipio por usos y costumbres de acuerdo con sus fórmulas, y la característica que tiene este municipio —y por eso no objeté

la legitimación en su momento— es que —precisamente— tiene la estructura constitucional, hay un presidente municipal, hay síndicos y hay regidores; consecuentemente, considero que esto es perfectamente válido.

Entiendo que, sociológicamente –desde otro punto de vista– se hablar del municipio indígena cuando características que lo identifican con una comunidad indígena, pero -como lo dije- el municipio es universal, basta que haya un grupo de personas que no forman parte de la comunidad para que ese municipio quede obligado en términos constitucionales para funcionar como cualquier otro municipio; y también señalé que el problema que yo veía en el otro caso, era que no se ajustaba estrictamente al marco constitucional en este aspecto. En el presente caso, si bien se habla —en algún momento— de municipio indígena, considero que esta expresión debe entenderse como una equiparación por su conformación mayoritariamente indígena, y porque se eligen sus autoridades por el sistema de usos y costumbres, pero reitero la posición que sostuve en el caso del Municipio de Cherán, Michoacán, en el sentido de que constitucionalmente no encuentro ninguna base para que establezcamos un municipio indígena diferente a los establecidos en el artículo 115 constitucional. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señor Ministro Franco. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo también con el proyecto; sin embargo, coincido con la sugerencia que hacía el Ministro Javier Laynez, me parece que el proyecto se limita a hacer un comparativo entre el precedente, prácticamente entre

el artículo que se invalidó en el precedente y el que se impugna ahora, y creo que sería prudente, por un lado, lo que sugería el Ministro Laynez, de establecer en la narrativa que el artículo 113 de la Constitución local fue sujeto a una consulta; no obstante, tiene que haber una nueva consulta porque aquí está el desarrollo —digamos— ya llevado a detalle de lo que primero se consultó, no creo que la primera consulta conlleve necesariamente cualquier desarrollo que hubiera el legislador local explicitado.

Por el otro lado, me parece —es una sugerencia que haría al Ministro Pardo Rebolledo, encargado del asunto— que quizá se pudiera clarificar de manera muy breve, simplemente que adicionalmente de la situación del comparativo, las razones por las cuales este asunto —en concreto— afecta a los indígenas que tiene que ver —también ya se dijo aquí— con que establece el desarrollo de la terminación anticipada del mandato de los integrantes del ayuntamiento y, consecuentemente, por ser eso así, se requiere la consulta indígena; es decir, es aplicable el precedente, pero también hay que explicar por qué, en el caso concreto, es necesaria una consulta. Creo que sería una explicación muy breve; y, por lo demás, estaría con el proyecto y me reservaré para los efectos ya hacer algún otro comentario. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señor Ministro Zaldívar. ¿Algún otro de los señores Ministros? Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. En relación con el fondo del asunto, estoy de acuerdo con el proyecto, reitero mi postura consistente en que se debe llevar a cabo estos procedimientos de consulta

indígena en los casos en que exista un impacto significativo en las condiciones de vida o entorno de las comunidades, me parece que es el caso y, por consecuencia, estoy con el proyecto en su punto de vista de fondo.

Me parece —y estoy totalmente de acuerdo con el Ministro Franco— en que, desde luego, no hay —y lo habían señalado también antes los Ministros Pérez Dayán y Laynez— una clasificación constitucional específica para municipios indígenas.

En este caso, la estructura municipal no se modifica, lo que se permite es, en su caso, elegir a las autoridades conforme al principio de usos y costumbres y, en este caso, lo que hace la Constitución y los ordenamientos del Estado de Oaxaca es que, en razón de una población mayoritaria o preponderantemente indígena, le reconoce la condición de un municipio que se integra por usos y costumbres, no necesariamente con este adjetivo de municipio indígena, pero fuera de ese punto —que me parece muy pertinente— estoy de acuerdo con el sentido de la propuesta por lo que hace al fondo del asunto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias. ¿Algún otro de los señores Ministros? ¿Después usted va a hacer una síntesis de lo que acepta y lo que no? Entonces, muy brevemente señor Ministro Pardo.

Coincido también con el proyecto, simplemente me voy a apartar de unas consideraciones por esto: porque en la página 8, donde se narra y se da cuenta de la acción de inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumuladas 86/2015, 91/2015 y 98/2015, lo que se dio en ese caso fue una acción de inconstitucionalidad promovida por partidos políticos contra la

legislación electoral del Estado de Oaxaca; me parece que ahí entró y se hizo el estudio —digámoslo así— en clave de derechos humanos, pero he votado en el sentido de que en las controversias constitucionales no se deben analizar en clave de derechos humanos, salvo que sea esa la parte específica, sino más bien en clave competencial; consecuentemente con ello, creo que, -y esto es una posición personal, tampoco pretendo que se modifique el proyecto, simplemente estoy dando cuenta del sentido de mi voto- para efectos de introducir esta condición del artículo 115, en términos de que creo que existen municipios indígenas, y son aquellos donde sus autoridades -como ya lo dijeron- están siendo elegidas por usos y costumbres; entonces, creo que hay una notación, es mi posición; entiendo muy bien la posición de otros compañeros y, desde luego, la respeto mucho, pero tengo una posición distinta, creo que hay municipios indígenas que lo que se está afectando al no darse esta consulta es, precisamente su ámbito competencial, no es la parte de los derechos humanos de las comunidades de los pueblos, de los indígenas, en lo individual.

Y por esta razón, estoy de acuerdo con el proyecto, pero bajo esta perspectiva diferenciada creo que se produce la invalidez porque no se le da al municipio, en particular, a su órgano –el ayuntamiento– la posibilidad de participar en estos procesos legislativos. Por esta razón, también estoy de acuerdo con la invalidez que se propone pero por razones distintas que manifestaré en un voto concurrente. Muchas gracias. Señor Ministro Pardo por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Aquí también quería intervenir en el mismo sentido.

Me parece que, en el presente caso la particularidad es que todos los municipios actores -como lo señalaba- están reconocidos como aquellos que tienen sus sistemas normativos internos para la elección de sus ayuntamientos y, en esa medida, me parece que es importante hacer énfasis en esta situación, aunque los proyectos no lo resaltan de esa manera, me permitiría incluir esta parte, porque es cierto, -como lo señalaba el señor Ministro Presidente- incluso, hay una tesis publicada, claro con otra integración, en donde se señala que los municipios carecen de interés legítimo para promover la controversia constitucional contra disposiciones generales que consideren violatorias de derechos de los pueblos comunidades indígenas.

Sin embargo, no es el caso entrar en la discusión de este punto, sino, –insisto– hacer énfasis en la circunstancia de que todos los municipios actores se rigen o tienen sus propios sistemas normativos para la elección de sus autoridades; desde luego, acepto la sugerencia que hizo el señor Ministro Laynez y que también reiteró el señor Ministro Zaldívar, respecto de la aclaración de que, no obstante que se llevó a cabo un ejercicio de consulta para efectos de la reforma a la Constitución local, en este caso, tratándose de una ley que desarrolla todos estos principios, desde luego, era necesario un nuevo procedimiento de consulta a las comunidades indígenas; me parece que, desde luego, enriquece y complementa la argumentación de los proyectos.

En cuanto a la observación que hacía el señor Ministro Pérez Dayán, no tendría inconveniente en ajustarme a la redacción que tiene el propio artículo 2° constitucional, no encontré –en una revisión rápida que hice– alguna referencia a este concepto de municipio indígena en el proyecto; hay una referencia en la

página 8, en el considerando séptimo; sin embargo, se está haciendo referencia a lo que se alegó en el concepto de invalidez respectivo, no es una expresión que utilicemos nosotros como propia, y en el propio precepto que ahora se propone invalidar, en el artículo 65 BIS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, ahí se utiliza, dice: "La Asamblea General Comunitaria es la máxima autoridad en los municipios indígenas". Este concepto lo utiliza el propio precepto que estamos proponiendo invalidar, pero en fin, si hubiera alguna otra mención en el texto del proyecto no tendría ningún inconveniente -insisto- en ajustarlo a la expresión que utiliza el artículo 2º constitucional.

Me parece que esas eran las peticiones, no sé si estoy omitiendo alguna pero, en términos generales, las aceptaría, – insisto— propondría hacer énfasis en la circunstancia de que, incluso, en el tema de la legitimación de los municipios actores que todos se rigen por su propios sistemas normativos para la elección de sus autoridades. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias señor Ministro Pardo. Creo que están muy claras las precisiones sobre ellas —entiendo—. Quieren comentar los señores Ministros Laynez, Franco y Zaldívar. Adelante señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Únicamente agradecer al Ministro Pardo. Efectivamente, en el momento de la revisión del proyecto, lo primero que me brincó fue la legitimación activa, y me parece, por lo tanto, más que pertinente que se introduzca en el proyecto lo que nos ha sugerido, que es esta inscripción que es lo que —efectivamente— acredita que son municipios que están regidos por usos y costumbres, conforme a la

Constitución. Solamente señalar que me sumo al cien por ciento con esa propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Ministro Laynez. Señor Ministro Franco por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Me veo obligado —por cómo se ha dado la discusión— a especificar. Voy a votar con el proyecto, pensaba en no hacerlo, pero en respeto a la mayoría —hay tres miembros del Pleno que hoy, por diferentes razones, no pudieron asistir— y tomando en cuenta que todos se han pronunciado —fundamentalmente— en favor del proyecto, y dado que mi voto podría impedir —en este momento— que se resolvieran los asuntos si lo hiciera, simplemente —como lo he hecho en otros asuntos— pediría que se establezca y se registre en el acta respectiva mi reserva absoluta, sosteniendo el criterio que tuve en el caso del Municipio de Cherán, y votaría con los proyectos, en su caso, para que puedan ser resueltos el día de hoy.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señor Ministro Franco, y le agradecemos mucho todos esta generosidad porque nos permite llegar a una decisión. Adelante señor Ministro Zaldívar, por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. También agradezco al Ministro Pardo la aceptación de las sugerencias que se hicieron por todos los integrantes del Pleno, simplemente un par de cuestiones que quisiera precisar para efecto de la votación que, desde luego, votaré a favor, simplemente para ver si hacemos un voto concurrente o no.

Coincido con el Ministro Presidente Cossío en el sentido de que hay municipios indígenas. En mi opinión, cuando se trata de municipios que se rigen por sus propios sistemas normativos, esto los dota de una característica que los diferencia de los demás de una manera importante; entonces, más allá del lenguaje de cómo lo podemos parafrasear, creo que podemos calificar así a los municipios, y lo único que quisiera —quizás—si se está buscando una redacción de consenso, que se refiriera —como ya lo sugirió el Ministro Pardo— al artículo 2º, sin meternos en este momento a debatir si hay un municipio indígena o no porque creo que, como se está dando la nueva integración, quizás nos podríamos atorar en este punto y no lograr una votación.

Por el otro lado, también me parece esto importante —lo decía también el Ministro Cossío— para efecto de la legitimación. He votado —a diferencia de como lo ha hecho él— por considerar que las controversias constitucionales y, en particular, la de los municipios indígenas o con sistemas normativos propios, pueden venir a la controversia a defender derechos pero, me parece que con independencia de este debate, si estamos reconociendo que este tipo de municipios lo que vienen a defender es su sistema normativo interno, con esto podemos transitar todos, también sin generar un debate que nos pudiera complicar; pero sugeriría —respetuosamente— que esto se pudiera establecer en los proyectos para evitar que después el precedente pudiéramos —en algunos meses que nos llegue otro asunto— determinar que en tales proyectos o sentencias ya se había tomado una determinación en este o en otro sentido.

Mi sugerencia, en esencia, es que busquemos una redacción lo más neutral que se pueda, que se ajuste a la Constitución, y creo que superamos los dos puntos, si hay existencia o no como tal de municipio indígena, y cuál es la legitimación que pueden tener los municipios indígenas o con sistemas normativos para acudir a la controversia.

Creo que con esto podríamos avanzar y, desde luego, —como había anticipado— estaré a favor de los proyectos. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Al contrario, señor Ministro Zaldívar. Veo esto muy puesto en razón, no sé qué opinión le merezca al señor Ministro Pardo para tratar de encontrar estas formas de transitar en este asunto, donde entiendo estamos todos por la invalidez del precepto cuestionado. Adelante señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Me parece que coincide con lo que he aceptado, e incluso, propuesto incorporar en el proyecto, creo que en este caso no hay necesidad de entrar a este debate a profundidad porque –insisto– todos los municipios actores tienen este sistema normativo propio para la elección de sus autoridades.

No sé si usted me permitiera, señor Ministro Presidente, presentar el tema de los efectos o si se preferiría tomar la votación para ese sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Preferiría tomar –si les parece a todos ustedes– el estudio de fondo de los ocho proyectos y reservamos el tema de los efectos para un momento. Me han pedido el uso de la palabra el señor Ministro

Pérez Dayán, enseguida el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena. Adelante, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Sólo para agradecer al señor Ministro Pardo atender esta sugerencia, y esto me llevaría, desde luego, a retirar esta observación que había hecho en cuanto a reserva, no tengo ya reserva alguna, en tanto la terminología que se requerirá para la construcción de las consideraciones hablará en términos del artículo 2º de la Constitución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Ya contestó el Ministro Pardo, realmente era para sumarme a la sugerencia del Ministro Zaldívar, sobre todo, considerando que el Pleno no está integrado hoy en su totalidad; me parece que lo prudente sería aceptar una solución donde no entremos en esta polémica en este momento. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias. Les pregunto ¿está suficientemente discutido el estudio de fondo de los ocho proyectos?, es el considerando séptimo en todos ellos. Por favor, para que se puedan hacer las precisiones por cada quien, tome usted votación nominal señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con los proyectos, reservándome la posibilidad de un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con los proyectos, exclusivamente por las razones que señalé, y anuncio voto en este caso.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con los proyectos modificados, reservándome voto concurrente una vez que vea el engrose.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor de los proyectos, con las modificaciones aceptadas.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En favor de los proyectos, con las modificaciones aceptadas.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con los proyectos modificados.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con los proyectos modificados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES COSSÍO DÍAZ: También, con los proyectos, reservándome el voto concurrente para ver si lo ejerzo, en su caso.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto, con reserva para, en su caso, formular voto concurrente de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea y Presidente en funciones Cossío Díaz; así como anuncio de voto concurrente y únicamente a favor de las consideraciones que expresó el señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bien, ESA ES LA VOTACIÓN.

Dado que ya tenemos la votación idónea para declarar la invalidez, le pediría entonces al señor Ministro Pardo si nos presenta los efectos de los ocho asuntos, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con mucho gusto señor Ministro Presidente. En los proyectos que se someten a su consideración, se propone, en el capítulo de efectos, que la invalidez de la disposición que se ha considerado inconstitucional surtirá efectos en cuanto se notifiquen los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca.

Aquí me permitiría hacer una sugerencia, en el sentido de que, en términos del artículo 105, fracción I, último párrafo, de la Constitución Federal, la declaratoria de invalidez sólo puede tener efectos únicamente respecto de las partes en la controversia y, en esta medida, sugeriría incorporar esta modalidad en los efectos en todos los proyectos que se están analizando. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy bien señor Ministro Pardo, muchas gracias. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Era exactamente el punto que acaba de plantear el Ministro Pardo, precisamente porque en términos del 105 y del 42 de la Ley Reglamentaria, cuando se trata de controversias que entablan los municipios contra normas estatales, obviamente que rebasan su ámbito geográfico de competencia, pues solamente tienen efectos en el ámbito normativo de las partes por disposición expresa. Haciendo esta aclaración, estoy a favor de la sugerencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señor Ministro Zaldívar por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Ya había adelantado que tenía un

comentario sobre los efectos, justamente mi comentario ha sido salvado, coincido con la propuesta que nos hace ahora el Ministro Pardo. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¿Algún otro de los señores Ministros? Yo simplemente para explicar, votaré exactamente en sentido contrario. Cuando tuvimos el caso de la controversia constitucional 32/2012, del Municipio de Cherán, —a la que se ha hecho tanta alusión— consideraba que, toda vez que se trata de un vicio de procedimiento legislativo esto afecta la totalidad del precepto, no sólo respecto del municipio actor, sino en su validez general, diferiría de este efecto, de concretarlo al municipio, siguiendo estos precedentes.

¿Algún otro de los señores Ministros desea hacer uso de la palabra? Tome entonces, por favor, votación nominal exclusivamente sobre el efecto de los ocho proyectos, desde luego.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor de los efectos.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con los efectos.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con los proyectos modificados en este punto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor de los efectos, con la modificación señalada.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con los efectos, con la modificación que señaló el Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Igual, con los efectos modificados.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con los efectos propuestos por el señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES COSSÍO DÍAZ: En contra, creo que los efectos deben de ser generales a la ley y no al municipio actor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta modificada de efectos, con voto en contra del señor Ministro Presidente en funciones Cossío Díaz, quien estima que los efectos de invalidez deben de ser generales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Pues estos son los asuntos, se han dado cuenta de los ocho, se han tomado las votaciones y se han leído los puntos resolutivos. ¿Habría algún otro tema, algún otro punto que quisieran agregar?

ENTONCES, SE TIENEN POR RESUELTOS ESTOS OCHO ASUNTOS EN LA FORMA EN QUE SE DIO CUENTA.

Señor secretario ¿hay algún asunto más listado para la sesión del día de hoy?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias. Entonces, me permito convocarlos a la sesión pública que tendrá verificativo el próximo lunes a las once horas con quince minutos. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:10 HORAS)